

LATIN AMERICAN STUDIES ASSOCIATION

XXI INTERNATIONAL CONGRESS

CHICAGO, ILLINOIS

SEPTEMBER 24-26, 1998

LAS COMPENSACIONES POR LAS PROPIEDADES ESTADOUNIDENSES

NACIONALIZADAS EN CUBA EN EL MARCO DEL CONFLICTO CON ESTADOS

UNIDOS

AUTOR: Dr. Carlos A. Batista Odio

LAS COMPENSACIONES POR LAS PROPIEDADES ESTADOUNIDENSES NACIONALIZADAS EN CUBA EN EL MARCO DEL CONFLICTO CON ESTADOS UNIDOS

El proceso de reclamaciones por propiedades nacionalizadas en Cuba constituye uno de los aspectos contenidos en el denominado conflicto cubano-norteamericano, cuyo origen proviene de las medidas adoptadas por Washington contra Cuba y de las nacionalizaciones resultantes de la actividad defensiva cubana.

Es decir, los aspectos relacionados a la indemnización de las propiedades de compañías o individuos y del Gobierno de Estados Unidos, han estado estrechamente vinculados al bloqueo que este país le ha impuesto a Cuba, presente por más de 34 años.

Desde un inicio, Cuba no rehusó indemnizar las propiedades norteamericanas nacionalizadas por el Gobierno Revolucionario pero; como se mostró en el capítulo anterior, las relaciones bilaterales entre ambos países se sucedieron de tal forma, que Estados Unidos en su política agresiva, le impuso un estricto bloqueo a nuestro país llegando, incluso, a romper las relaciones, provocando así que las negociaciones sobre indemnización quedaran en su mayoría cortadas.

Al respecto, durante la Octava Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, efectuada en enero de 1962, el Doctor Osvaldo Dorticós, declaró:

"Cuba, desde los instantes iniciales del deterioro de las relaciones cubano-norteamericanas hasta el día de hoy, ha estado siempre dispuesta a negociar por las vías diplomáticas normales, o por cualesquiera medios adecuados, las diferencias existentes entre Estados Unidos y Cuba. Inclusive, tal como lo proclamara la declaración de nuestro Consejo de Ministros: Cuba habría podido indemnizar a los ciudadanos e intereses norteamericanos afectados por las leyes de la Revolución, de no haber mediado las agresiones económicas y haber estado el gobierno de ese país dispuesto a negociar en un plano de respeto a la voluntad, la dignidad y la soberanía de nuestro pueblo."(1)

Como puede observarse, debido al desarrollo histórico de las relaciones entre ambos países después del 1ro. de Enero de 1959, los términos bloqueo y compensación están, a tal nivel, estrechamente relacionados.

Las actividades encaminadas a destrozar a la Revolución cubana tuvieron sus inicios en la reducción de la cuota azucarera adquirida por Estados Unidos en Cuba. No obstante, a pesar de esta inoportuna medida, ya el Gobierno cubano había alertado al norteamericano sobre los negativos resultados que traería para este Gobierno cualquier tipo de medida con estas características tendientes a frenar el desarrollo económico del país.

La respuesta del Gobierno Revolucionario no se hizo esperar y la ley # 851, del 6 de julio de 1960 autorizó la nacionalización de las propiedades de las principales empresas

estadounidenses ante la eventualidad de que el Presidente de EE.UU. eliminara la cuota azucarera que disfrutaba en ese mercado desde la década de los años 30, la cual constituía su principal fuente de divisas y sostén de su economía y por lo cual, se consideraba "una agresión con propósitos políticos, contra los intereses elementales de la economía cubana".

La Resolución No.1 de 6 de agosto de 1960 dispuso la expropiación de las principales corporaciones estadounidenses, la Resolución No.2 de septiembre de ese año afectó a las entidades bancarias y la Resolución No.3 del 24 de octubre de 1960 dispuso la nacionalización de todos los bienes de estadounidenses en Cuba.(2)

El proceso de expropiación y nacionalización llevado a cabo en Cuba tuvo su fundamento y respaldo jurídico en cada uno de sus actos, al amparo de las leyes nacionales promulgadas por el Gobierno Revolucionario. También desde el punto de vista del derecho internacional, esta acción tiene un amplio reconocimiento.

Los propios EE.UU. de hecho reconocieron en su momento este derecho soberano como lo recoge la nota del Gobierno de ese país enviada al Gobierno de Cuba el 12 de junio de 1959 a la cual se ha hecho referencia. También la Corte Suprema de Justicia de EE.UU. reconoció la legitimidad de la nacionalización efectuada por Cuba, basado en la doctrina del Acto de Estado Soberano en el caso de una reclamación del Banco Nacional de Cuba en su apelación a ese tribunal en lo que se conoce como caso "Sabbatino", en su sentencia del 23 de marzo de 1964.(3)

El fallo de la Corte Suprema de EE.UU. de hecho reconocía los razonamientos del recurso de apelación interpuesto por el Banco Nacional de Cuba que argumentaba: 1) Los decretos cubanos de nacionalización no eran "retaliatorios" (en represalia) sino del propósito público y consistentes en la adopción por Cuba de una forma socialista de gobierno; 2) los decretos cubanos de nacionalización no eran discriminatorios contra los extranjeros; mas aún el mero hecho de que extranjeros y nacionales no fueran tratados por igual no constituía en sí una violación del Derecho Internacional; 3) No existe regla del Derecho Internacional que exija que se disponga compensación cuando la propiedad es nacionalizada.(4)

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido en diversas resoluciones como conforme al derecho internacional de las naciones, la nacionalización de propiedades extranjeras y un asunto soberano la decisión de compensar las mismas y la forma de hacerlo.

En la Resolución 3171 (XXVIII) de 1973 se afirma que "la aplicación del principio de nacionalización llevada a cabo por los Estados, como expresión de su soberanía con el objetivo de salvaguardar sus recursos naturales, implica que a cada Estado le corresponde determinar la cantidad de la posible compensación y la modalidad de pago, y cualquier disputa que surja deberá ser resuelta acorde con la legislación nacional de cada Estado que lleve a cabo dichas medidas."

En la Resolución 3201 (S-VI) "Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional" se establece la "plena soberanía permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales y actividades económicas. Con el objetivo de salvaguardar estos recursos a cada Estado corresponde ejercer un control efectivo sobre los mismos y su explotación con

medios adecuados a su propia situación, incluyendo el derecho a la nacionalización o la transferencia de la propiedad a sus nacionales, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado. Ningún Estado puede estar sujeto a coerción económica, política o de otro tipo para impedirle el ejercicio pleno y libre de su derecho inalienable.

En la Resolución A/Res. 3281 (XXIX) "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" se establece el derecho de cada Estado a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de una controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre determinación de medios.

Un número importante de los nacionales que fueron expropiados recibió compensación y de los extranjeros, excepto con EE.UU. fueron alcanzados acuerdos de suma total (lump sum agreements) para su indemnización con los países de origen, a saber: Canadá, Francia, Suiza y España.(5)

Las condiciones de compensación exigidas por Washington y su negativa a negociar las condiciones de la ley cubana, la cancelación de la cuota azucarera, la ruptura de relaciones, la imposición del bloqueo a Cuba y las agresiones de diversa índole, impidieron la compensación, al propio tiempo que los daños y afectaciones a la economía cubana derivados de su política hostil, son fuente de reclamación a EE.UU. para su compensación.

Resulta evidente que EE.UU. en ningún momento mostró una voluntad seria para la negociación de las compensaciones con Cuba al exigir la pronta liquidación del valor de los activos nacionalizados más el interés, entendiendo como tal la liquidación ex-ante de la nacionalización pues era obvio que las condiciones económicas existentes en el país, su nivel de desarrollo y la magnitud del valor de los bienes nacionalizados dada la extensa y diversa participación de intereses estadounidenses en la economía cubana hacían imposible satisfacer esta condición.

Por otra parte las exigencias de EE.UU. no se ajustaban a la práctica internacional ni con los acuerdos de EE.UU. con otros países por causa similar.

A partir de estos elementos anteriormente señalados se puede llegar a una conclusión parcial; los aspectos relacionados al proceso de compensación de propiedades norteamericanas nacionalizadas en Cuba, están muy ligados al proceso de bloqueo emprendido por el Gobierno de Estados Unidos contra Cuba y sin avisorar soluciones para crear condiciones que permitan a la parte cubana compensar a propietarios norteamericanos, el Gobierno norteamericano mantiene las medidas de bloqueo.

A continuación pasamos a exponer algunas consideraciones respecto a las reclamaciones entre Estados Unidos y los países socialistas primero, para a continuación exponer el caso

concreto de Cuba y las "ideas" que en Estados Unidos se plantean para darle solución a las reclamaciones contra nuestro país.

Las reclamaciones entre países por daños y perjuicios o cualquier otra situación, se presentan en la historia universal como hechos cotidianos. Las más conocidas son las reclamaciones de guerra que los vencedores hacían a los vencidos, los cuales en muchos casos consistían en dinero efectivo, tierras (o territorios) o ambos. Ejemplos de estos hay muchos, entre ellos podemos citar las guerras entre Francia y Prusia, Rusia y Japón y quizás las más conocidas, de los aliados contra Alemania al terminar la I Guerra Mundial.

De esto se colige que en el plano internacional, las reclamaciones por daños de guerra y, más recientemente por nacionalizaciones han estado presentes en muchos acuerdos económicos y diplomáticos. Después de concluida la II Guerra Mundial, en Estados Unidos se estableció la Foreign Claims Settlement Commission (FCSC), es decir, la Comisión para el establecimiento de Reclamaciones al Extranjero, la cual fue cambiada en 1964 como una agencia federal independiente adscrita al Departamento de Estado, como parte de la Comisión de Reclamaciones de Guerra, que había sido creada en 1948.

Actualmente es una agencia independiente del Departamento de Justicia y tiene la tarea de validar las reclamaciones de cualquier índole que haga algún ciudadano, compañía o el propio gobierno norteamericano contra cualquier país.

Las investigaciones que realiza la "FCSC" se hacen sobre el valor de las reclamaciones, así como los posibles mecanismos y fuentes de pago, por lo que de esa forma brinda una cooperación valiosa para la consecución de acuerdo sobre las compensaciones.

Las reclamaciones a países socialistas

A través de esta Comisión, los Estados Unidos han establecido acuerdos de compensación con una serie de países socialistas, los que de forma sucinta señalamos a continuación: (6)

Unión Soviética: En Noviembre de 1943 Estados Unidos y la URSS firmaron un acuerdo para el pago de reclamaciones a la URSS como sucesora de la antigua Rusia. Solo el 9,7% de las reclamaciones norteamericanas fueron compensadas dentro de este acuerdo y después de 20 años de negociaciones.

Yugoslavia: A través de un acuerdo en 1948, este país accedió a crear un fondo de 17 millones de dólares para resolver las reclamaciones por nacionalizaciones de bienes norteamericanos. El acuerdo concedía una compensación ascendente al 91% del total de reclamaciones, pero al mismo tiempo Estados Unidos accedía a liberar 40 millones de dólares en barras de oro que se encontraban retenidos en los bancos de este país.

El acuerdo sobre las reclamaciones fue establecido finalmente en 1964, en el cual se consignaba el pago por Yugoslavia durante cinco años de un total de 35 millones de dólares, solo el 18,9% del total de reclamaciones norteamericanas.

-En 1963 se estableció un acuerdo a través del cual Bulgaria pagaría 35 millones de dólares de los cuales serían pagados directamente 400 mil mientras que el resto sería obtenido de los activos que el país tenía bloqueados en Estados Unidos. Esta cantidad representó el 69,7% del total de reclamaciones.

-En 1960, **Rumania** accedió a pagar \$25 millones adicionales a los \$22 millones retenidos en Estados Unidos. Total \$47 millones los cuales representaban el 37,8% del total reclamado.

-En 1973 **Hungría** accedió a pagar \$118,9 millones en 20 años, además de \$3,32 millones en fondos retenidos en Estados Unidos. En este caso las conversaciones demoraron 28 años para llegar a un arreglo.

-En 1960 **Polonia** accedió a pagar 40 millones en 20 años, mientras que Estados Unidos accedió a liberar los fondos polacos retenidos en su país.

-Con **Checoslovaquia** existen reclamaciones que no se han concretado porque los acuerdos negociados por el gobierno norteamericano con este país, fueron rechazados por el Congreso norteamericano.

En el caso de China vamos a ampliar un poco más, ya que ha sido de los últimos acuerdos de este tipo con países socialistas, con los cuales Estados Unidos se negó reiteradamente a mantener conversaciones o negociaciones de cualquier tipo.

En 1968 el Congreso norteamericano enmendó el artículo V de la Ley de 1949 sobre acuerdos internacionales, para incluir las reclamaciones contra la **República Popular China**, después de 11 años de negociaciones, finalmente en 1979 se formalizó un acuerdo que incluía compensaciones para los bancos, corporaciones e individuos que habían perdido propiedades después de 1949.

Una vez presentadas todas las reclamaciones norteamericanas, el FCSC aprobó 380 solicitudes ascendentes a \$197 millones. Sin embargo, el acuerdo firmado estipulaba el pago de \$80,5 millones. El FCSC solo certificó el principal; los intereses desde 1949, a una tasa del 6% anual, se computaron posteriormente, ascendiendo en total a \$1,100 millones la suma adeudada por la República Popular China hasta 1979.

En este caso particular, la magnitud de los intereses no fue tomada en cuenta en el acuerdo, pagando China \$30 millones en octubre de 1979. A partir de ese momento, las negociaciones estuvieron estancadas hasta que Estados Unidos accedió a liberar activos chinos por valor de \$80 millones. De esta forma se igualaron las reclamaciones y la República Popular China cumplió sus compromisos. El total pagado por China a Estados Unidos ascendió a \$110 millones representando el 55,8% de sus adeudos, pero si tomamos en cuenta los intereses, entonces solo pagó el 10%.

En relación con el pago de reclamaciones realizadas por los países ex-socialistas y que pudieran servir de precedentes en las reclamaciones contra Cuba, se puede señalar lo siguiente:

1ro. Ninguna reclamación fue pagada antes de que existiera normalización de relaciones,
 2do. Ningún país pagó más del 70% de las reclamaciones a pesar de ser, en la mayoría, cifras pequeñas,
 3ro. El período de negociaciones fue prolongado en todos los casos, 4to. El plazo para la realización de los pagos acordados abarcaba, generalmente, veinte años.

Una vez señaladas las características de los procesos de negociación entre Estados Unidos y los países socialistas, pasaremos a analizar las peculiaridades de este proceso con Cuba.

Las reclamaciones a Cuba.

En 1964, el Congreso norteamericano y el presidente Lyndon B. Johnson enmendaron la Ley de Convenios sobre Reclamaciones Internacionales, para que la Comisión de Convenios sobre Reclamaciones al Exterior determinara las magnitudes y validara todas las reclamaciones contra Cuba. EL programa de trabajo para solicitar las reclamaciones contra Cuba comenzó el 2 de septiembre de 1965 y concluyó el 2 de julio de 1972.

El total de reclamaciones norteamericanas contra Cuba es más de tres veces las reclamaciones que tenía Estados Unidos contra todos los países socialistas y con determinadas particularidades: 1) El número de reclamaciones de individuos superaba con creces el de las compañías, y 2) La mayoría de las reclamaciones eran de magnitudes pequeñas.

La Comisión norteamericana certificó reclamaciones por un valor total de \$1 799 568,69, que al incluirle \$200 millones que reclamaba el gobierno, hacen un total de \$1 999 548 568,69; que calculando una tasa de interés del 6% anual, el total reclamado por Estados Unidos a Cuba ascendería a \$5,600 millones en 1996. La siguiente tabla nos muestra el desglose:

Reclamaciones

Tipo de Reclamación	Presentadas	Aprobadas	Denegadas	Magnitud Aprobada
Corporación	1146	898	248	1 578 498 839,55
Individuo	7670	5013	947	221 049 729,14
TOTAL	8816	5911	1195	1 799 548 568,69

Fuente: Kirby Jones, The issue of Claims, paper presentado en el II Evento SAIS

O sea, del total de reclamaciones, 15,6% pertenecen a corporaciones y el 84,4% a individuos. Por su magnitud, el 66% del total son menores de \$10,000; 87,9% menores de \$50,000, y sólo 104 reclamaciones exceden el millón de dólares. En cuanto al número de reclamaciones, casi la misma que fue válida, fue denegada: \$1,799 millones aceptadas, contra \$1,400 denegadas.

Monto de pérdidas sufridas por norteamericanos que obtuvieron las más altas certificaciones en Estados Unidos.

1. Compañía Cubana de Electricidad	\$ 267, 568, 414
2. Cuban Telephone Company	130, 679, 758
3. The New Tuinicú Sugar Co. Inc.	23, 336, 080
4. The Francisco Sugar Co.	52, 643, 438
5. Manatí Sugar Co.	48, 587, 848
6. Baraguá Industrial Corporation of New York	53, 379, 123
7. Florida Industrial Corporation of New York	53, 379, 123
8. Macareño Industrial Corporation of New York	53, 379, 123
9. Burrus Flour Mills, S.A.	9, 847, 100
10. Continental Can Corporation	8, 906, 810
11. United States Rubber Co. Ltd.	9, 523, 892
12. Panamerican Standard Brands, Inc.	10, 551, 603
13. Cía Embotelladora Coca-Cola	27, 526, 239
14. Havana Docks Corp.	8, 995, 695
15. Nicaro Nickel Co., S.A.	\$33, 014, 083
16. Pan-American Life Insurance Co.	9, 742, 800

Fuente: Documentos no publicados por la Dra. Olga Miranda, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Internacionales.

Un aspecto importante en el proceso de reclamaciones y que seguramente creará fricciones en el momento de su discusión ante la mesa de negociaciones, se refiere al valor de las reclamaciones.

En la mayoría de los casos, las reclamaciones presentadas en los Estados Unidos estaban basadas sobre un valor presentado en cuentas, mientras que las mismas compañías habían

declarado un valor diferente (muchísimo menor) en Cuba para el pago de los impuestos. Lógicamente, si Cuba pagara las reclamaciones, lo haría en cualquier caso sobre el valor declarado dentro del país y no por lo que aparecía en cuentas en la casa matriz, pues el gobierno cubano recibía como pago de impuestos unas sumas irrisorias en relación con las ganancias que repatriaban estas compañías.

Como ejemplo, la compañía Lone Star Cement reclamó \$24,8 millones en Estados Unidos, mientras que había declarado solo \$1,6 millones de activos en 1959 para el pago de impuestos, Haciendo un cálculo sencillo, aunque no representativo, si todas las compañías se comportaron de igual modo, en realidad Cuba sólo adeudaría unos \$102 millones de dólares. Debe tenerse en cuenta además, que Estados Unidos mantiene bloqueados en sus bancos \$77 millones de activos cubanos.(7)

Luego de la derrota de las fuerzas mercenarias en Playa Girón, se alejaba considerablemente la posibilidad de que las compañías norteamericanas volvieran a Cuba y recuperaran sus capitales y habida cuenta de que el Departamento del Tesoro de Estados Unidos no tomó ninguna medida para determinar los medios a través de los cuales los expropiados pudieran resarcir sus pérdidas por las nacionalizaciones llevadas a cabo por el gobierno cubano, el congresista Hale Boogs, de Lousiana, quien se convirtió en portavoz de varias compañías radicadas en su Estado, introdujo en el Congreso una legislación que permitiría la deducción de las pérdidas por las expropiaciones como pérdidas ordinarias de negocios, dentro de la legislación referida al pago de impuestos en Estados Unidos. (8)

Lo expresado anteriormente muestra a las claras que el gobierno norteamericano modificó sus legislaciones para darle facilidad de pago a los afectados por las nacionalizaciones cubanas, eximiéndolas del pago de impuestos por estos activos, por lo que si en algún momento los afectados recibieran estos pagos que reclaman, tendrían que pagarlos automáticamente al gobierno norteamericano en calidad de impuestos.

Esta situación nos lleva de la mano a la conclusión de que es el gobierno norteamericano y no ya las compañías y ciudadanos el principal interesado en el proceso de reclamaciones, además, al tener un carácter netamente político y no económico como se quiere hacer ver, habida cuenta de que es el propio gobierno quien ha puesto todas las trabas a posibles negociaciones en esta esfera de las reclamaciones bilaterales.

En medios académicos se ha especulado en los últimos años la forma en que Cuba podría compensar a los ciudadanos norteamericanos por los bienes nacionalizados o confiscados; teniendo como precedente los procesos de cambio de deuda por activos llevados a cabo por los países de América Latina para aliviar su deuda externa.

Cuba, no se ha rehusado en ningún momento a analizar con los afectados o con el propio gobierno estadounidense, las posibles vías para solucionar las reclamaciones en su contra. Una nuestra elocuente de lo expresado anteriormente es el hecho de que el gobierno cubano ha establecido convenios con otros países que presentaron reclamaciones por bienes nacionalizados y estas fueron satisfechas.

Después de largas negociaciones, Francia, España, y Suiza reportaron haber alcanzado un entendimiento con Cuba en 1967 para resolver las reclamaciones de sus nacionales. Francia y Suiza acordaron una magnitud global a ser compensada, equivalente a una parte del valor de las reclamaciones y durante un número prolongado de años. El gobierno cubano calendarió los pagos y estos se efectuaron, por lo que las reclamaciones con esos países ya fueron resueltas.

En Noviembre de 1980, Cuba y Canadá acordaron las reclamaciones de ciudadanos del segundo sobre el primero, pagando al gobierno cubano en un período de tres años \$850 000 dólares canadienses. A fines de los años 80, los gobiernos de Cuba y el de España firmaron un acuerdo para el pago de las reclamaciones españolas, el cual se ha venido cumpliendo satisfactoriamente. Con Alemania e Inglaterra se mantienen los contactos referidos a las reclamaciones, aunque aún no se ha llegado a acuerdos.

Aunque la literatura no es abundante en cuanto a estudios o análisis de las reclamaciones de Estados Unidos hacia Cuba y menos aún, en cuanto al tema de las posibles compensaciones por las propiedades norteamericanas intervenidas en Cuba a principios de la Revolución; existen algunas "ideas" de como se puede dar ese proceso, siempre desde la óptica estadounidense y que por razones de espacio lo referimos en las citas y notas.(9)

CITAS Y NOTAS

- 1- Citado por Miguel D'Estefano Pisani en: Cuba, Estados Unidos y el derecho internacional. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1983. pag. 184.
- 2.- El 13 de octubre de 1960 se promulgó la Ley # 890 por la cual se decretó la expropiación forzosa de empresas nacionales, la que en su Artículo No.7 señalaba que los medios y formas de pago de las indemnizaciones serían reguladas por una ley posterior.

La Ley # 891 dispuso la expropiación de las entidades banca-rias nacionales en cuyos Artículos No. 5 y 7 se establecía la compensación por el Banco Nacional de Cuba de hasta 10 mil pesos en efectivo y los excesos a esta cantidad, pagaderos en bonos del BNC amortizables en 15 años con interés del 2% anual.

El 14 de octubre de 1960 se promulgó la Ley de Reforma Urbana, la que estableció compensación por el valor de los inmuebles con base al año de construcción y las mensualidades de alquileres, estableciendo un límite de compensación mensual de 600 pesos.

La Ley Nacional de Enseñanza del 6 de junio de 1961 que nacionalizaba las escuelas privadas, establecía igualmente la compensación, que se efectuaría por el Ministerio de Educación.

La Resolución # 454 del Ministerio del Interior del 29 de noviembre de 1961, estableció la confiscación sin compensación de los bienes muebles, inmuebles y demás valores de las personas que abandonaran definitivamente el país. Posteriormente se promulgó la ley # 989 de 5 de diciembre de 1961 sobre propiedades abandonadas. citado por: Aguilar, Alejandro. "El proceso de expropiaciones en Cuba y la reacción de Estados Unidos". Mimeógrafo, INIE,

Cuba, 1996. pag. 8.

3- ibidem

4- Alfonso Martínez Parrada. Agresiones Económicas del Imperialismo Yanki contra Cuba., en Agresiones de EE.UU. a Cuba Revolucionaria. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1979, pag. 21.

5- Alejandro Aguilar. Ob. citada. pag.16

6- Para ampliar ver: Kirby Jones y Donna Rich: Opportunities for US-Cuban Trade, SAIS. Washington D.C. 1988. Pag.89.

7- Donna Rich y Michael Kaplowitz: New Opportunities for US-Cuban Trade, SAIS. Washington D.C., 1988. pag. 8.

8- En cuanto a Cuba, el gobierno revolucionario, en la Ley de Reforma Agraria, promulgada el 17 de mayo de 1959, estipulaba un plan para el pago de los bienes nacionalizados, que incluía una compensación a través de bonos pagaderos en 20 años al 4,5% de interés anual; pero solo si Estados Unidos incrementaba la cuota de 3,2 millones de toneladas métricas de azúcar, así como los precios vigentes para el azúcar que compraba en Cuba. Esta medida representaba la única posibilidad que tenía un país subdesarrollado, mono-productor y mono-exportador y con un mercado único, el norteamericano, de comenzar a dar pasos para su desarrollo y a la vez pagar las compensaciones.

Sin embargo, el gobierno norteamericano no quiso entender la coyuntura cubana y esgrimió que las nacionalizaciones, de esa forma, violaban los acuerdos internacionales, así como el Artículo 24 de la Constitución Cubana de 1940, olvidándose esta vez, como otras tantas veces lo haría en el futuro, de que el gobierno cubano era el encargado de promulgar sus propias leyes y que en el caso de las nacionalizaciones, el pago se garantizaba expresamente, tanto en la Ley de Reforma Agraria, como en la Ley de Nacionalización del 6 de julio de 1960 y la Ley 890 del 14 de octubre del propio año.
citado por: Alejandro Aguilar, ob. citada. págs. 18-19.

9- Las propuestas serían:

1ro.. Cancelación mutua.

2do.. Compensación financiera.

3ro.. Restitución a sus anteriores dueños de los bienes nacionalizados.

4to.. Sistema de comprobantes.

El primero se refiere a la posibilidad de que se cancelen las reclamaciones de ambas partes, es decir, los aproximadamente 6,5 miles de millones de dólares que reclama Estados

Unidos contra los casi 40,0 mil millones de dólares que reclama Cuba.

Este acuerdo significaría empezar de cero y que no estuviera presente este asunto en un eventual proceso de restablecimiento de relaciones entre ambos países.

El segundo caso estaría sujeto a un proceso negociador que, como explicamos anteriormente, conllevaría un largo proceso y un pago disminuido. Pero lo difícil de este caso es que existe experiencia en la práctica internacional con respecto a la compensación por propiedades nacionalizadas, pero no existe ninguna experiencia internacional en cuanto a la compensación por medidas de bloqueo a otro país. Esta situación propia haría más difícil un arreglo financiero para lograr compensaciones mutuas.

Respecto a la posible restitución de los bienes nacionalizados (tercer caso), considero que bajo ninguna circunstancia sería posible, pues luego de 38 años, los bienes de 1960 no son los de 1998 y sería imposible lograr una estandarización y mucho menos un análisis caso por caso.

El cuarto caso, la utilización de certificados por un cierto valor o por el total del bien confronta la primera dificultad de que necesita llegar a un acuerdo primario con respecto al valor a ser compensado, lo que significa que se utilice el segundo caso luego de este punto, se emitirían certificados por ese valor y con dicho certificado entonces se podría comprar cualquier bien que haya sido privatizado y puesto en venta por el gobierno cubano o podría ser vendido en un mercado secundario donde cualquiera pudiera adquirirlo.

Es decir, el sistema que se ha venido aplicando en América Latina para la reconversión de la deuda externa.

Este sistema de certificados implica directamente que se pongan en venta bienes que anteriormente pertenecían al Estado, léase privatización- programa neoliberal y se argumenta que de esa forma el capital se quedaría en el país y no podría ser enviado al exterior. EN SU PRIMERA ETAPA - acotaría yo.

Los que plantean estos posibles casos de "arreglo" del problema de la compensación de los bienes norteamericanos nacionalizados por Cuba, al señalar algunas de las dificultades de cada uno de los casos, señalan la posibilidad de lograr la unión de varios de ellos para llegar a un acuerdo, siempre en esa idea, sin importarles el caso de las reclamaciones de la parte cubana. También pasan por alto que Cuba podría entrar en negociaciones y llegar a acuerdos en este tema, siempre y cuando las compensaciones sean puestas en función del desarrollo del país.

En la situación en que se encuentra la Isla actualmente, donde necesita la captación de capital y tecnologías avanzadas para ir saliendo de la crisis económica y lograr un crecimiento sostenido, podría entrar a analizar el pago de compensaciones siempre y cuando hubiera a la vez una inyección importante de capital por parte de los reclamantes.

Considero que Cuba podría haber llevado a efecto un proceso de reuniones con las

compañías norteamericanas interesadas en recuperar los montos reclamados, ofreciéndoles un pago porcentual de las sumas adeudadas, sobre la base de un porciento de las ganancias que obtendría Cuba por las nuevas inversiones que llevaran a efecto dichas compañías en Cuba. Este método de compensación no es nada nuevo, pues es lo que ha estado haciendo la Isla, sobre todo con México, para pagar sus deudas con compañías de ese país.

Solo a manera de un ejemplo ilustrativo, tomemos el caso de la Coca-Cola. A esta compañía se le validaron \$ 27'526,239 de pesos y suponiendo que esa fuera la misma magnitud en libros en Cuba, entonces a Coca-Cola se le ofrecería la formación de una empresa mixta con capital cubano, en la que Coca-Cola realizaría inversiones para modernizar las plantas o construir otras nuevas, suministraenta bienes que anteriormente pertenecían al Estado, léase privatización- programa neoliberal y se argumenta que de esa forma el capital se quedaría en el país y no podría ser enviado al exterior. EN SU PRIMERA ETAPA - acotaría yo.

Las utilidades serían divididas entre la empresa cubana y Coca-Cola y de la parte de las ganancias correspondientes a la parte cubana, podría destinarse el 20% a pagar los aproximadamente 7 millones de dólares que se acordarían de pago de compensaciones, que sería en un plazo prolongado.

Con este mecanismo nuestro país obtendría Know How, Marketing, financiamiento fresco y producciones para el consumo interno y/o la exportación; además de ganancias, mientras que las compañías obtendrían mercados, ganancias y pago de una parte de la deuda, que de otra forma nunca recuperarían.

Para ampliar ver: Kirby Jones, The Issue of Claims: The Compensation question: Who compensate Whom, Why and How; Paper, 2do. evento SAIS-CESEU, Ciudad de México, 1986.